



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD – 2020-100.4.844

## **DECRETO No. 844**

(Julio 15 de 2020)

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE AISLAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, el Decreto Nacional 749 de 2020 y la Resolución 844 de 2020, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que en el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*. Igualmente preceptúa que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*.

Que el artículo 95 de la Carta Política señala que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

Que la Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Igualmente preceptúa que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que también la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

Que mediante la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan medidas sanitarias”*, se contempla el Título VII de *“Vigilancia y control Epidemiológico”*, en la misma norma pero en el artículo 590 se establecen las autoridades sanitarias y expresamente dice que: *“Para los efectos del Título VII de esta Ley se reconoce como Autoridad Sanitaria Internacional, con atribuciones para vigilar el cumplimiento de los compromisos sobre salud en el ámbito internacional, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su oficina regional para las Américas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)”*.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

## DECRETO

Que en la misma Ley 9 de 1979 en su Título XI denominado Vigilancia y Control, se establecen los Derechos y Deberes relativos a la Salud, por lo cual en los artículos 595 se establece que *“todo habitante tiene el derecho las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad”*, y de igual forma en el artículo 598 se estipula que como una obligación que: *“Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”*.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Que el Municipio de Palmira mediante el Decreto 674 de marzo 23 de 2020 adoptó la medida nacional de aislamiento preventivo y obligatorio para todos los ciudadanos y residentes en su jurisdicción, en los mismos términos contemplados en el Decreto Nacional e implementó las excepciones que aplican para la ciudad.

Que mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En esta normatividad amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que también el Municipio de Palmira y con ocasión del Decreto 531 de 2020, expidió el Decreto 695 de 2020, por medio del cual se establecen medidas para el aislamiento preventivo y obligatorio y se implementaron las excepciones que resultan necesarias en la ciudad.

Que el Presidente de la República anunció el 20 de abril de 2020 que varios sectores se reactivarán a partir del 27 de abril de manera paulatina, tales como la construcción y la manufactura respetando los protocolos especiales de bioseguridad.

Que mediante Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En esta normatividad se amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020,



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Que de igual forma el Decreto citado estableció 41 excepciones al aislamiento preventivo y obligatorio.

Que mediante Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que atendiendo este marco normativo y en consideración que el Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira, le corresponde dictar e impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad y convivencia ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas, dar aplicación a lo previsto en la Ley 1801 de 2016 especialmente en sus artículos 14 y 202, y conforme a las recomendaciones dadas por las Secretarías de Gobierno, Salud y el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER, expidió el Decreto Municipal 702 de 2020, “*Por medio del cual se adoptan medidas para la reactivación económica en el Municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones*” con el que se adoptaron medidas para la reactivación económica, en condiciones de bioseguridad que deben implementarse por parte de todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector, además adoptó las excepciones contempladas en el Decreto 593 de 2020, las cuales se mantendrán vigentes, conforme a lo dicho en el presente acto administrativo, el cual fue modificado mediante Decreto 713 de 2020.

Que a través del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020, se extiende la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020, se establecen nuevos sectores que entran a operar para una reactivación económica gradual y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En este acto, así como en el Decreto 593 de 2020, se ordena en el artículo segundo, a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución del aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Municipio de Palmira dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 636 de 2020, adoptó las medidas allí contempladas manteniendo vigentes las contenidas en los Decretos Municipales 702 y 713 de 2020, que por su naturaleza no fueran contrarias, y en virtud de ello, se expidió el Decreto municipal 715 de 2020.

Que con el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior considerando las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID – 19, para garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo – OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, prorrogó los efectos y términos del Decreto 636 de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, y estando vigentes las reglas contenidas en los Decretos Municipales 702, 713 y 715 de 2020, especialmente y ante la ampliación de los efectos del Decreto 636 de 2020 mediante el Decreto Nacional 689 de 2020 y que dieron origen a los mismos, se procedió a prorrogar la vigencia de los Decretos Municipales antes mencionados a través del Decreto 719 de 2020.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

Que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 de mayo 26 de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID - 19 hasta el próximo 31 de agosto de 2020 y dictó otras disposiciones, especialmente aquellas relacionadas con establecer algunas medidas sanitarias con el objetivo de continuar con la garantía a la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes de Colombia.

Que mediante el Decreto 749 de mayo 28 de 2020, el Gobierno Nacional dispuso de nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID - 19 y el mantenimiento del orden público, y definió la ampliación de la medida de Aislamiento Preventivo, garantías para esta condición, actividades no permitidas, entre otras disposiciones en las que se permite la reactivación económica y ordena la adopción de estas acciones por parte de los Alcaldes para el territorio bajo su jurisdicción.

Que de igual forma la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial de la Alcaldía mediante nota interna 2020-310.8.1.48 de fecha 29 de mayo de 2020 conceptuó respecto de la reactivación económica y las condiciones en el Municipio a partir del 1 de junio de 2020. Igualmente, la Secretaría de Salud consideró el seguimiento epidemiológico de la enfermedad, su avance en la ciudad, y la oportunidad en las medidas de contención y mitigación para hacer frente a la pandemia y estimó que podía darse este paso para favorecer la economía de la ciudad, pero con controles y medidas adecuadas por parte de las autoridades, pero en especial de la comunidad en general.

Que conforme a la evaluación anterior el municipio de Palmira expidió el Decreto 734 de 2020, por medio del cual se establecen medidas y se dictan otras disposiciones, con el propósito de activar sectores representativos en la economía local, para apoyar a la comunidad que se ha visto afectada por las primeras etapas de contención y mitigación de la Pandemia COVID – 19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, por medio del cual modificó el Decreto Nacional 749 de 2020 y establece algunas nuevas condiciones que requerían ser adoptadas por parte de la administración municipal. A través de los Decretos Municipales 759 y 760 de 2020, se adoptaron las medidas dictadas en el Decreto 847 de 2020.

Que el presidente de la República anunció para el 23 de junio de 2020 a través del programa “prevención y Acción” que las condiciones actuales de aislamiento se mantienen hasta el próximo 15 de julio de 2020, especialmente la limitación total de libre circulación de personas y vehículo, salvo en 43 excepciones establecidas en el decreto 749 de 2020, recordando además que los gobernadores y los alcaldes son los encargados de reglamentar la gradualidad y de determinar la reapertura o el cierre de sectores autorizados, lo anterior bajo la premisa que "Colombia necesita seguir manteniendo la protección de la vida y la salud y al mismo tiempo hacer una recuperación de la vida productiva".

Que conforme a esta situación se expidió el Decreto 878 de junio 25 de 2020, por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 de mayo 28 de 2020 y específicamente en su artículo 2 señala: Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que en virtud de ello, se expidió el Decreto Municipal 781 de junio 30 de 2020 en donde se definieron medidas especiales para el Municipio de Palmira, sustentado además en la evaluación epidemiológica de la ciudad elaborada por la Secretaría de Salud.



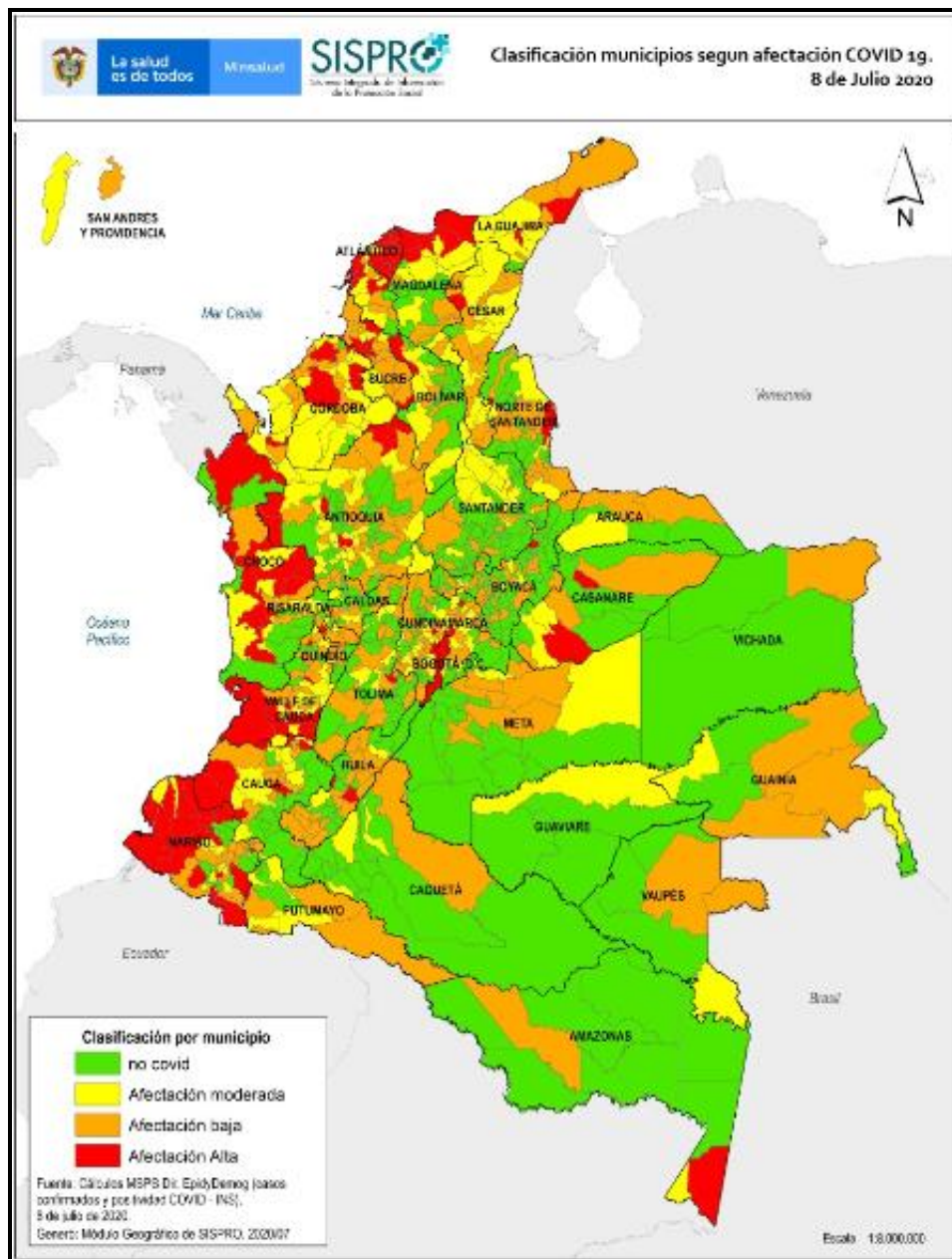


Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

Con ocasión del incremento en los casos de contagios por COVID – 19 en todo el país, a través del Ministerio del Interior, por el Decreto 990 de 2020, se imparten nuevas instrucciones para hacer frente a la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público y en su artículo 2 se da la orden a los Alcaldes y Gobernadores para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio establecido en el mencionado Acto Administrativo.

Así mismo, en el Municipio de Palmira en las últimas semanas ha venido presentando un incremento en el número de contagios, por lo que se requiere adoptar las medidas del gobierno Nacional y buscar su mejor implementación en la ciudad. De igual manera, el Sistema Integrado de Información de la Protección Social clasificó al ente territorial conforme a su afectación en la categoría ALTA, lo que además representa que debamos adoptar las medidas contempladas por el Gobierno Nacional, de acuerdo a esta evaluación epidemiológica, la cual se muestra a continuación:





Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

Cod_Depto	Departamento	Cod_Municipio	Municipio	Clasificación de afectación	Observaciones de ajuste
76	Valle del Cauca	76520	Palmira	Afectación Alta	

*Observaciones de ajuste:* Revisión por conglomerados, el Municipio aportará la información de los mismos para el análisis y el respectivo ajuste si se requiere por parte del Ministerio de Salud y Protección Social

Que en mérito de lo anterior y con el ánimo de salvaguardar la vida e integridad de los ciudadanos del municipio de Palmira, se

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas residentes en el Municipio de Palmira, a partir de las cero horas (00:00) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus, COVID -19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la Jurisdicción de Palmira, con las excepciones que se prevén en este decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para el cumplimiento de la medida prevista en el artículo primero y con el ánimo de garantizar el derecho a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, sólo se permite la circulación de las personas en los siguientes casos y actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-; (iii) reactivos de laboratorio; (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, y la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
16. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
17. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
18. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 990 de 2020, y su respectivo mantenimiento.
19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
20. Las actividades de la industria hotelera.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
24. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación. de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo (GLP); (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
26. La prestación de servicios: (i) bancarios; (ii) financieros; (iii) de operadores postales de pago; (iv) profesionales de compra y venta de divisas; (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes; (vi) chance y lotería; (vii) centrales de riesgo; (viii) transporte de valores; (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, y (x) expedición licencias urbanísticas.  

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
28. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas
29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
30. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
31. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales (BEPS), y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
34. Se permitirá para el Municipio de Palmira:
  - a. El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.
  - b. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.





Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

- c. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre 2 y 5 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.
  - d. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias.
35. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  36. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
  37. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
  38. Parqueaderos públicos para vehículos.
  39. Museos y bibliotecas.
  40. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
  41. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
  42. Servicios de peluquería.
  43. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las personas que desarrollen las actividades, servicios y labores antes mencionados, deben estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Las empresas habilitadas en este artículo para desarrollar atención presencial de público:

1. Deben asegurar siempre el distanciamiento de mínimo 2 metros entre clientes, implementar señalización visual y limitar el aforo del establecimiento en la proporción necesaria para cumplir esta medida.
2. No deben permitir pruebas de prendas de vestir, artículos personales u otros productos que por sus carea o dificultad de desinfección puedan ser focos de transmisión.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

3. Deben solicitar el uso obligatorio de tapabocas y facilitar la desinfección de manos en el ingreso de clientes.
4. Deben promover la ventilación constante de los espacios manteniendo puertas y ventanas abiertas.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Se recomienda a todas las entidades públicas y privadas a quienes se les permitirá ejercer sus actividades, en procura de salvaguardar la salud e integridad de la comunidad en general y para evitar la propagación del virus, adoptar medidas que apoyen y se articulen con las acciones del Municipio para garantizar el distanciamiento social, por lo cual deberán garantizar el uso de tapabocas de sus trabajadores y clientes, evitar aglomeraciones en los puntos de venta y producción, controlar y verificar el pico y cédula que se mantendrá vigente, y en general todas aquellas que se consideran necesarias para afrontar esta situación de emergencia.

**ARTÍCULO TERCERO. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.** En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento, conforme a los protocolos del Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo a la autorización que para tal efecto se expida por parte del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Palmira - IMDER.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los clubes sociales y el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER, en donde estén definidos senderos, pistas y canchas para la práctica de actividades deportivas que no impliquen el contacto o el desarrollo de actividades deportivas grupales o de contacto, podrán permitir el ingreso de personas exclusivamente para el uso de estos espacios, previo el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud. No podrán abrirse gimnasios, restaurantes o salones que estén dentro de los clubes o IMDER y deberán controlar que no se haga el ingreso a los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD GENERALES.** Las empresas e independientes que reinician actividad económica deben cumplir las medidas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en las resoluciones que establecen los protocolos de bioseguridad para cada uno de los sectores reactivados, y deberán cumplir obligatoriamente con el registro, de la siguiente forma:



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

**i. Registro de la Empresa:**

Las empresas deben ingresar al portal <https://palantejuntos.palmira.gov.co/> y seguir el procedimiento allí establecido.

El registro tiene como objetivo de verificar información e identificar el subsector al que pertenece la empresa. Este procedimiento, así como el cumplimiento de los protocolos, serán verificados en las visitas de inspección y control que se llevarán a cabo.

Esta validación tiene como objetivo exclusivo tomar medidas para preservar la salud pública en la ciudad de Palmira y realizar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional, departamental y municipal.

Ninguna empresa podrá reactivar labores hasta no registrar la información solicitada y obtener la certificación por parte de la Alcaldía Municipal.

**ii. Permiso de Funcionamiento y Circulación**

Luego de ser registrados por el empleador en la plataforma, los empleados de las empresas que reactivan sus labores podrán mostrar el código QR generado a través de la aplicación web como certificación para permitir su libre tránsito domicilio-trabajo.

Las empresas deberán laborar manteniendo siempre una distancia entre individuos de 2 metros y evitando contacto directo, como lo establece la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO:** Ningún código QR emitido por la plataforma 'Palante Juntos', será válido o tenido en cuenta como permiso de funcionamiento o circulación para llevar a cabo actividades no mencionadas en las excepciones establecidas en el artículo segundo del presente decreto, o las mencionadas como no permitidas en el artículo tercero del presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO. PICO Y CÉDULA.** Para la Jurisdicción del municipio de Palmira se continúa con la medida de restricción a la circulación a una sola persona por núcleo familiar a partir del 16 de julio de 2020, de la siguiente forma:

DÍA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA CÉDULA
LUNES	1, 2 y 3
MARTES	4, 5 y 6
MIÉRCOLES	7, 8, 9 y 0
JUEVES	1, 2 y 3
VIERNES	4, 5 y 6
SÁBADO	7, 8, 9 y 0
<b>DOMINGO: NO PODRÁ SALIR NINGÚN NÚMERO DE CÉDULA</b>	

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Estarán exentos de esta medida las personas que adelanten las siguientes actividades o cuando se requiera la adquisición de bienes y servicios, tal y como se relacionan:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de alimentos, bebidas, productos farmacéuticos de salud y de primera necesidad.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

3. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud y actividades financieras.
4. Cuidado institucional o domiciliarios de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables y de animales.
5. Actividades de orden público, de la administración pública, seguridad general y atención sanitaria.
6. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditados en el caso que la autoridad así lo requiera
7. Trasladarse a sus lugares de trabajo en los casos previstos o el desarrollo de las actividades previstas en el Artículo segundo del presente Decreto

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los supermercados, entidades del sector financiero, corresponsales bancarios y en general todos aquellos que atienden público, deberán adecuar su logística para la atención y prestación de sus servicios en las condiciones que se fijan en el presente Decreto. Así mismo, deberán asegurarse del cumplimiento de estas medidas, para lo cual tendrán que exigir la cédula a los ciudadanos para controlar su ingreso.

**ARTÍCULO SEXTO. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA.** Mientras se mantenga la medida nacional de emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. MOVILIDAD.** Se garantizará el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en la jurisdicción del Municipio de Palmira, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo segundo de este decreto. Se garantizará el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

**ARTÍCULO OCTAVO. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESPACIOS ABIERTOS.** Se prohíbe en la jurisdicción del Municipio de Palmira, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de agosto de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO NOVENO. GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD.** Las autoridades velarán por que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTÍCULO DÉCIMO. RESPONSABILIDADES.** Son responsabilidades a cargo del empleador o contratante y del trabajador, contratista, cooperado o afiliado partícipe, vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra y en general mediante cualquier esquema de vinculación, las siguientes:

**A CARGO DE EMPLEADOR O CONTRATANTE**

1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Capacitar a sus trabajadores y contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra las medidas indicadas en la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.





Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

3. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo.
4. Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como proporcionar el trabajo remoto o trabajo en casa.
5. Reportar a la EPS y a la ARL correspondiente los casos sospechosos y confirmados del Covid-19.
6. Incorporar en los canales adicionales de comunicación y puntos de atención establecidos, la información relacionada con la prevención, propagación y atención del Covid-19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra y comunidad general.
7. Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EPS en lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad
8. Solicitar la asistencia y asesoría de la ARL para verificar medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.
9. Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.
10. Promover ante sus trabajadores y contratistas, que tengan celulares inteligentes el uso de la aplicación CoronApp para registrar en ella su estado de salud.
11. Proveer a la Alcaldía Municipal información de sus empleados, contratistas, cooperados o afiliados partícipes y sus respectivas actividades, cuando esta lo solicite.
12. Las demás disposiciones de la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**A CARGO DEL TRABAJADOR, CONTRATISTAS, COOPERADO O AFILIADO PARTICIPE**

1. Cumplir con los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de su empresa o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores que esta le designe.
2. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.
3. Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp.
4. Las demás disposiciones de la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y que le sean aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ACTIVIDAD FÍSICA.** Se continúa con la autorización para el desarrollo de la actividad física y deportiva a partir de las 00:00 horas del 16 de julio de 2020, en el Municipio de Palmira, cumpliendo con los siguientes lineamientos:

1. Sólo podrán salir realizar actividad física aquellas personas que NO presenten sintomatología respiratoria (síntomas de gripe u otros).
2. Se debe portar correctamente los elementos de bioseguridad (tapabocas) y toalla para el sudor corporal u otro elemento similar.
3. Las bebidas hidratantes y alimentos deportivos se deben portar desde casa y serán intransferibles.
4. Se podrá salir a caminar, trotar, correr o montar bicicleta, manteniendo siempre una distancia mínima de 5 metros con otras personas.
5. Al llegar a casa, se debe realizar la desinfección de ropa y calzado, lavado de manos, baño general y correcta disposición de los residuos generados.
6. Se podrá realizar actividad física al aire libre máximo por 2 horas diarias dentro del horario establecido (de 5:00 a.m. a 8:00 a.m.) para las personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

y de 8:00 am hasta las 10:00 am para los menores desde los 6 hasta los 17 años acompañados por un adulto de su núcleo familiar que esté en el rango de edad de 18 a 60 años.

7. NO se podrán usar los gimnasios biosaludables.
8. NO se podrá practicar ningún deporte que exija una distancia menor a 5 metros entre individuos o que refiera el intercambio de balones, discos u otros elementos previo contacto.
9. NO se podrán hacer uso de parques recreacionales, canchas sintéticas o polideportivos para la práctica de deportes de conjunto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los niños mayores de seis (6) años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre conforme a los lineamientos establecidos en este artículo, pero restringido a tres (3) veces a la semana, por una hora al día. Deberán estar acompañados por un adulto de su núcleo familiar que esté en el rango de edad de 18 a 60 años.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los niños entre dos (2) y cinco (5) años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre conforme a los lineamientos establecidos en este artículo, pero restringido a tres (3) veces a la semana, por media hora al día. Deberán estar acompañados por un adulto de su núcleo familiar que esté en el rango de edad de 18 a 60 años.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los adultos mayores de 70 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre conforme a los lineamientos establecidos en este artículo, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS.** La vigilancia y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto estarán a cargo de las Secretarías de Salud y Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SANCIÓN.** Las personas, entidades y/o negocios que incumplan lo dispuesto en el presente decreto, serán sancionadas así: Con Multa General tipo 4, equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$936.323), correspondiente a 32 salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme a lo establecido en los numerales 2, 3, 4 y 5 y el parágrafo 2 del artículo 35 y el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Igualmente podrán ser sancionadas con las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar la acción penal que se deriva de la aplicación del Artículo 368 del Código Penal Colombiano Vigente.

**PARÁGRAFO.** Se ordena a la Policía, todos los miembros de la fuerza pública y Secretaría de Tránsito de la Jurisdicción de Municipio de Palmira, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas que correspondan, conforme a su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Alcaldía Municipal restringirá o ampliará la actividad de los sectores mencionados en el artículo segundo del presente decreto, teniendo en cuenta el desempeño de indicadores de salud pública y otros relacionados con el seguimiento a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

Igualmente, podrá bajo los términos de la normativa vigente y siguiendo los procedimientos allí contemplados, ampliar o restringir las medidas contempladas en el presente Decreto.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**DECRETO**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El presente decreto rige a partir de su expedición, y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

  
**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Redactor: Diana María Ángel Urrea – Contratista – Secretaría Jurídica.  
Revisó: Alejandra Rodas Gaiter – Contratista – Secretaría General.   
Aprobó: German Valencia Gartner – Secretario Jurídico.   
Clara Inés Sánchez Perafán – Secretaria de Salud. 